198

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Decreto N°. 2147.-

QUE ACUERDA LA PENSION DEFINITIVA DE ₲.7,20.-MENSUALES, AL LISIADO DE LA GUERRA DEL CHACO TENIENTE 2° DE RESERVA DON EVARISTO MENDEZ PAIVA.-

--o--

S.3.N°..... ASUNCION, 19 de ENERO DE 1.951.-

Form 29

N°. 1055.

VISTOS: el expediente N° 3433/50, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Teniente 2° de Reserva Don Evaristo Méndez Paiva, con Registro N° 1 de Pilar, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de la guerra del Chaco, con un 30% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército, según Acta N° 47 del 26 de Julio de 1.950; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contraloría Financiera de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Decretos-Leyes N°s.170 y 13.521,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase la pensión definitiva de (₲.7,20.-) SIETE GUARANIES CON VEINTE CENTIMOS, mensuales, al lisiado de la guerra del Chaco Teniente 2° de Reserva Don Evaristo Méndez Paiva.-

Art.2°.-La Dirección del Tesoro pagará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el 30 de Agosto de 1.950, fecha de presentación de la solicitud respectiva, de acuerdo con el Art.2° del Decreto N° 10.463 del 8 de enero de 1.942.-

Art.3°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4°.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

L.G.